



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05180.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Empleo y Competitividad.
, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 17 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo en su cuenta corriente de la factura emitida el 15/09/19 de 184,41€, incumpliendo la oferta contratada a mediados de julio de 2019 de reintegro de la penalización de 150€ facturada por su anterior operador. Solicita se rectifique la citada factura deduciendo los 150€ que debían devolverle y no cobrarle.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, verificados los hechos, ha procedido a emitir una factura rectificativa de 150€ en concepto de devolución del cargo aplicado como penalización por gastos de instalación de su anterior operador. Dicho importe ha sido deducido de la cantidad pendiente de pago, quedando ésta en 41,93€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 27 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se

Adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante**, ya que se ha detectado un error en la factura emitida el 15/09/19 por un importe de 184,41€, en la que se incluye un abono de 150€ correspondiente a la penalización del anterior operador, pero que sin embargo se factura dicho importe.

Por otro lado, visto el abono de 150€ deducido de la deuda generada por la operadora, y el último pago de 41,93€ realizado por el reclamante correspondiente a la factura emitida el 15/09/20 de 83,04€, se concluye que no solo ha de reintegrarse el importe de 150€ correspondiente a la penalización del anterior operador, sino que además la operadora debe anular el cargo de 150€ de la factura del 15/09/20, lo que suma un total de 300€. Debiendo en consecuencia la operadora reintegrar al reclamante la cantidad de 74,48€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de los 41,93€ pagados por la reconvencción formulada y de 32,55€, importe resultante de aplicar a la deuda existente la deducción de 300€ ($83,04€ + 83,04€ = 166,08€$ de deuda - $150€ = 16,08€$).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 74,48€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.